

República de Colombia

Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, doce de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00491

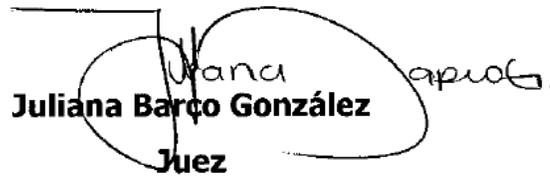
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia de título ejecutivo que constituye la obligación, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
- Conforme con lo exigido por el artículo 84, numeral 2º del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación legal de Bancolombia con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, en el que se acredite la calidad del señor Jorge Iván Otalvaro Tobón, quien confirió poder en el presente tramite; asimismo, certificado de AECSA S.A, en el que se acredite la calidad del señor Carlos Daniel Cárdenas Avilés, quien endosó el pagaré objeto de cobro, toda vez que el allegado es del año 2020.
- Aclarará, si pretende que libre mandamiento de pago por los intereses de mora, desde que se incurrió en los mismos o desde la fecha de presentación de la demanda, dado que se solicita un valor liquidado por dicho concepto a partir de se incumplió y posteriormente, desde que se allegó la solicitud.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 13 mayo 2021 en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.


Secretario

CAR

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4469748c4ff5cef2218906b4ea756e8d013165f2ead6dd30051bcbd45cff9d**

Documento generado en 12/05/2021 11:18:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>